

Estaquilla	X	Y
25D	469975,506	4146378,75
26D	469982,33	4146357,91
27D	470000,914	4146311,82
28D	470008,504	4146270,22
29D	470009,561	4146224,16
30D	470011,172	4146171,81
31D	470007,963	4146127,47
32D	470003,319	4146089,16
33D	470008,628	4146034,33
34D	470027,457	4145992,28
35D	470038,343	4145951,62
36D	470058,557	4145917,08
1I	469869,117	4147272,41
2I	469876,969	4147234,05
3I	469882,424	4147190,18
4I	469877,404	4147155,26
5I	469880,974	4147122,67
6I	469880,408	4147098,81
7I	469881,726	4147090,85
8I	469897,75	4147051,55
9I	469901,255	4146994,47
10I	469884,033	4146941,85
11I	469874,858	4146918,23
12I	469873,938	4146909,28
13I	469883,179	4146860,59
14I	469881,022	4146833,38
15I	469882,092	4146820
16I	469893,56	4146786,73
17I	469896,392	4146764,21
18I	469891,649	4146724,21
19I	469898,51	4146689,28
20I	469913,973	4146651,72
21I	469922,839	4146583,79
22I	469935,338	4146548,31
23I	469956,111	4146503,07
24I	469973,614	4146447,18
25I	470009,522	4146395,73
26I	470017,681	4146370,81
27I	470037,226	4146322,34
28I	470046,036	4146274,05
29I	470047,158	4146225,17
30I	470048,824	4146171,03
31I	470045,409	4146123,85
32I	470041,149	4146088,7
33I	470045,47	4146044,08
34I	470063,011	4146004,91
35I	470073,307	4145966,45
36I	470093,815	4145930,25

RESOLUCION de 27 de febrero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda de Cañada Morena y Batán, tramo segundo, comprendido desde el río Bedmar, hasta la Vereda de la Cuesta Soriano, en el término municipal de Bedmar-Garcéz, provincia de Jaén. (VP 609/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de Cañada Morena y Batán», en su tramo segundo, a su paso por el término municipal de Bedmar-Garcéz (Jaén), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Bedmar-Garcéz fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, incluyendo la «Vereda de Cañada Morena y Batán», con una anchura legal de 20,89 metros.

Segundo. Mediante Resolución de 30 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en su tramo segundo, en el término municipal de Bedmar-Garcéz, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 15 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 29, de fecha 5 de febrero de 2001.

En el acto de deslinde don Ildefonso Adán Narváez y doña Mariana O'Gallar Garzón muestran su disconformidad con la propuesta de trazado, no aportando ningún tipo de documentación que acredite sus manifestaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Jaén núm. 218, de 20 de septiembre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Mariana O'Gallar Garzón.
- Doña María Fernández Chamorro.
- Ayuntamiento de Bedmar-Garcéz.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

Doña Mariana O'Gallar Garzón considera excesiva la anchura de la vía pecuaria deslindada, al quedar reducida por el Proyecto de Clasificación a una Colada, entendiéndose que al existir esa reducción su finca no se encuentra afectada por la vía pecuaria; también alega que en uno de los tramos la vía pecuaria perdería la continuidad.

Por su parte, doña María Fernández Chamorro pide se aclare si lo que se realiza con el deslinde es una demarcación del Parque Natural de Sierra Mágina, o si se está estableciendo una servidumbre de paso, y solicita una modificación del trazado propuesto.

En cuanto al escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Bedmar-Garcéz, señalar que el mismo se refiere al tramo primero de la «Vereda de Cañada Morena y Batán», no afectando a este segundo tramo.

Séptimo. Mediante Resolución del Secretario General Técnico de fecha 8 de marzo de 2002, se acordó la ampliación del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde durante nueve meses más.

Octavo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 23 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Cañada Morena y Batán», en el término municipal de Bedmar-Garcéz (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones formuladas a la Proposición de deslinde, decir lo siguiente:

En primer lugar, respecto al desacuerdo mostrado por doña Mariana O'Gallar Garzón respecto a la anchura de la vía pecuaria, considerándola excesiva, proponiendo su reducción, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad, y resulte improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías.

Por otra parte, en cuanto a la desconformidad con el trazado de la Vereda mostrada por doña Mariana O'Gallar y por doña María Fernández Chamorro, señalar que el deslinde, como acto definidor de los límites de la vía pecuaria, tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Más concretamente, y conforme a la normativa aplicable, en dicho Expediente se incluyen: Informe, con determinación de longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; Plano de intrusión de la Vereda, de situación del tramo, croquis de la Vía Pecuaria, y Plano de Deslinde; por ello, con las alegaciones formuladas, y considerando que no aportan ningún tipo de documentación que acredite lo manifestado, no procede corrección del trazado de la vía pecuaria en el tramo de las alegantes, estando afectada por la vía pecuaria la finca de la primera alegante antes mencionada.

Por último, respecto a la solicitud de doña María Fernández Chamorro de modificar el trazado de la Vereda, manifestar que no está la vía adecuada para plantear esta cuestión, al ser éste un procedimiento de deslinde de una vía pecuaria, que tiene por objeto la definición de los límites de la misma, de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación. No obstante lo anterior, en un momento posterior se podría solicitar la Modificación de trazado de la vía pecuaria, procedimiento administrativo que se regula en los artículos 32 y ss. del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 16 de septiembre de 2002, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Cañada Morena y Batán», tramo segundo, comprendido desde el río Bedmar, hasta la Vereda de la Cuesta Soriano, en el término municipal de Bedmar-Garcéz, provincia de Jaén, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 3.347,78 metros.
- Anchura: 20,89 metros.
- Superficie deslindada: 68.942,79 metros cuadrados.

Descripción:

«Finca rústica, en el término de Bedmar-Garcéz, provincia de Jaén, de forma alargada, con una anchura en la mayor parte del recorrido de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 3.347,78 metros, conocida como «Vereda de Cañada Morena y Batán», tramo II, que linda:

- Al Norte: Con fincas rústicas propiedad de, doña Mariana O'Gallar Garzón, Ayuntamiento de Bedmar-Garcéz, carretera a Cuadros (Diputación Provincial), don Segundo Carreras Alcalá, don Diego Amézcuea Herrera, Barranco de Priego, don Juan Millán Alcalá, don Diego Amézcuea Herrera, don Andrés Mar-

tínez Arévalo, don Cristóbal García Herrera, don Francisco de la Torre Espinosa, don Andrés Sánchez León, don Ramón Martos Molero, propietario desconocido, Comunidad de Regantes "Virgen de Cuadros", "Vereda del Pozo de la Lomas" y camino de la Sierra, don Alejo Catena Romero, don Blas Aranda Norte y hermano, don Idelfonso Adán Narváez, don Juan Fresno López, don Gregorio Medina Herrera, don Francisco Espinosa Sánchez, doña María Fernández Chamorro, don José Fernández Rodríguez, don Francisco Rodríguez Herrera, Barranco de Las Adelfas, don Rodrigo Medina Fernández, doña Joaquina Fuentes Caballero, don Juan Guzmán Ordóñez, propietario desconocido y más de la misma vía pecuaria.

- Al Sur: Con propiedades con el Ayuntamiento de Bedmar-García, carretera Cuadro (Diputación Provincial), don Martín Medina Alcalá, Comunidad de Regantes "Virgen de Cuadros", doña Ramona Medina Alcalá, don Rafael Medina Alcalá, don José Medina Alcalá, don Cristóbal León, don Rafael Medina Alcalá, don José Medina Alcalá, don Cristóbal León Carreras, doña Soledad Montora Márquez, doña Ana Marín Fuentes, don Manuel Gámez Andreu, doña María Josefa Sánchez Reyes, don Pedro Canalejas, doña Manuela Molero Marín, doña Esperanza Molero Marín, Barranco de Priego, don Juan Caballero Medina, don Jerónimo Garrido Martos, don Juan Salazar Viedma, doña Manuela Fuentes Medina, don Diego Chamorro García, doña Catalina Castro Sánchez, Comunidad de Regantes "Virgen de Cuadros", don Alejo Catena Romero, don Juan Antonio Aranda Norte, don Ramón Martos Molero, don Juan Antonio Aranda Norte, don Pedro Sánchez Raya, doña María Dolores Medina Martos, don Eduardo Gámez Andreu, doña Rodríguez Herrera, don José María Jiménez Rodríguez, don José María Marín Fuentes y don Valentín Marín Navarrete.

- Al Este: Con más de la misma vía pecuaria y con propiedades de doña Marina O'Gallar Garzón, doña Soledad Montoro Márquez, doña Isabel Sánchez Troyano, don Pedro Cana-

lejas, don Juan Milán Alcalá, don Cristóbal García Herrera, camino del Molino a Jódar, don Francisco de la Torre Espinosa, don Idelfonso Adán Narváez, don Juan Fresno López, don Gregorio Medina Herrera, Barranco de Las Adelfas, don Rodrigo Medina Fernández, doña Joaquina Fuentes Caballero, propietario desconocido, con "Vereda de la Cuesta Soriano" y Camino de Bedmar a Cabra del Santo Cristo y don Cristóbal Melero Troyano.

- Al Oeste: Con propiedades de don Martín Medina Alcalá, Comunidad de Regantes "Virgen de Cuadros", doña María Josefa Sánchez Reyes, doña Esperanza Moreno Marín, don Juan Caballero Medina, don Juan Salazar Viedma, doña María Santos Rodríguez Fuentes, doña María Dolores Medina, don Eduardo Gámez Andreu, doña María Fernández Chamorro, don José Fernández Rodríguez, don Francisco Rodríguez Herrera, don José María Jiménez Rodríguez, don José María Marín Fuentes, doña María Santos Fuentes Marín, don Martín Marín Fuentes Marín, don Ana Marín Fuentes, doña María Santos Fuentes Marín, don Valentín Marín Navarrete, don Martín Marín Fuentes y "Vereda de La Cuesta Soriano".

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 27 de febrero de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2003, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE CAÑADA MORENA Y BATAN», EN SU TRAMO 2.º, COMPRENDIDO DESDE EL RIO BEDMAR, HASTA LA VEREDA DE LA CUESTA SORIANO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BEDMAR-GARCIEZ, PROVINCIA DE JAEN

RELACION DE COORDENADAS UTM DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA
(Referidas al Huso 30)

VEREDA DE CAÑADA MORENA Y BATAN. TRAMO II

Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y	Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y
1I	464.248,09	4.182.813,11	1D	464.255,09	4.182.793,52
2I	464.268,55	4.182.823,01	2D	464.278,16	4.182.804,54
			2'D	464.280,97	4.182.806,30
3I	464.290,10	4.182.863,66	3D	464.308,38	4.182.853,54
4I	464.297,86	4.182.877,16	4D	464.316,26	4.182.867,51
4'I	464.300,25	4.182.880,75			
5I	464.348,10	4.182.914,15	5D	464.356,50	4.182.895,07
5'I	464.350,99	4.182.915,16			
6I	464.433,75	4.182.922,90	6D	464.435,77	4.182.902,24
			6'D	464.440,31	4.182.903,20
7I	464.476,16	4.182.937,56	7D	464.488,92	4.182.921,26
			7'D	464.492,74	4.182.925,16
8I	464.488,47	4.182.976,82	8D	464.506,48	4.182.966,58
8'I	464.491,71	4.182.981,10			
9I	464.552,22	4.183.019,60	9D	464.562,87	4.183.001,72

Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y	Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y
9I	464.555,79	4.183.021,27			
10I	464.614,72	4.183.042,14	10D	464.623,29	4.183.023,29
			10'D	464.627,94	4.183.026,20
11I	464.663,59	4.183.090,91	11D	464.678,14	4.183.076,02
11'I	464.666,23	4.183.093,09			
12I	464.697,59	4.183.115,31	12D	464.711,85	4.183.100,19
			12'D	464.714,51	4.183.103,22
13I	464.726,87	4.183.177,19	13D	464.745,02	4.183.166,97
13'I	464.728,62	4.183.179,81			
14I	464.746,49	4.183.199,08	14D	464.758,86	4.183.182,31
14'I	464.749,24	4.183.200,79			
15I	464.880,81	4.183.251,43	15D	464.887,19	4.183.231,67
15'I	464.885,34	4.183.252,34			
16I	464.926,35	4.183.254,07	16D	464.925,85	4.183.233,22
16'I	464.928,80	4.183.253,86			
17I	464.974,40	4.183.243,79	17D	464.976,34	4.183.223,76
			17'D	464.982,25	4.183.224,43
			17''D	464.986,83	4.183.228,20
18I	464.977,90	4.183.250,22	18D	464.996,37	4.183.240,87
			18'D	464.998,16	4.183.245,89
19I	464.979,92	4.183.320,31	19D	465.000,11	4.183.315,32
19'I	464.981,62	4.183.324,72			
20I	465.013,29	4.183.365,13	20D	465.026,84	4.183.349,31
20'I	465.016,28	4.183.367,23			
21I	465.099,91	4.183.396,07	21D	465.110,67	4.183.378,55
			21'D	465.114,27	4.183.380,91
			21''D	465.116,56	4.183.384,39
22I	465.117,01	4.183.437,94	22D	465.136,01	4.183.429,41
22'I	465.118,60	4.183.440,83			
23I	465.153,95	4.183.492,47	23D	465.170,67	4.183.479,95
23'I	465.159,12	4.183.497,36			
24I	465.268,44	4.183.575,96	24D	465.279,82	4.183.559,80
24'I	465.271,80	4.183.577,89			
25I	465.340,98	4.183.606,83	25D	465.346,82	4.183.586,87
25'I	465.344,56	4.183.607,56			
26I	465.628,51	4.183.593,33	26D	465.627,44	4.183.572,53
27I	465.682,32	4.183.590,63	27D	465.681,64	4.183.569,75
			27'D	465.687,17	4.183.570,31
			27''D	465.692,35	4.183.572,31
28I	465.773,08	4.183.627,62	28D	465.783,65	4.183.609,60
28'I	465.776,00	4.183.629,04			
29I	465.992,46	4.183.714,54	29D	465.999,70	4.183.694,97
			29'D	466.002,32	4.183.696,21
30I	466.076,88	4.183.756,63	30D	466.085,70	4.183.737,76
30'I	466.079,96	4.183.757,77			
31I	466.108,39	4.183.765,34	31D	466.113,29	4.183.745,01
			31'D	466.115,52	4.183.745,67

Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y	Punto	COOR. UTM X	COOR. UTM Y
32I	466.213,77	4.183.800,68	32D	466.219,22	4.183.780,60
32'I	466.217,12	4.183.801,32			
33I	466.282,31	4.183.798,97	33D	466.281,43	4.183.778,10
			33'D	466.286,39	4.183.778,48
34I	466.311,96	4.183.805,43	34D	466.315,97	4.183.784,93
			34'D	466.323,68	4.183.788,14
			34''D	466.332,65	4.183.802,57
			34'''D	466.333,53	4.183.807,86
35I	466.316,60	4.183.827,71	35D	466.335,44	4.183.819,34
35'I	466.318,39	4.183.831,39			
35''I	466.321,62	4.183.834,20			
36I	466.392,37	4.183.877,35	36D	466.403,39	4.183.859,60
			36'D	466.407,76	4.183.863,22
37I	466.420,35	4.183.904,82	37D	466.437,45	4.183.892,95
			37'D	466.439,03	4.183.895,57
38I	466.437,39	4.183.962,54	38D	466.456,08	4.183.953,34
38'I	466.439,40	4.183.965,80			
39I	466.490,46	4.184.007,33	39D	466.502,29	4.183.990,17
39'I	466.493,10	4.184.008,85			
40I	466.527,56	4.184.023,71	40D	466.538,91	4.184.006,21
			40'D	466.540,80	4.184.007,52
41I	466.611,24	4.184.120,32	41D	466.626,47	4.184.106,06
41'I	466.612,89	4.184.121,95			
42I	466.691,65	4.184.184,30	42D	466.702,49	4.184.166,41
42'I	466.694,08	4.184.185,48			
43I	466.729,90	4.184.195,59	43D	466.732,35	4.184.175,05
43'I	466.732,83	4.184.195,93			
43''I	466.735,70	4.184.195,46			
44I	466.766,44	4.184.183,73	44D	466.766,14	4.184.164,30
			44'D	466.770,60	4.184.163,54
			44''D	466.775,90	4.184.165,24
			44'''D	466.779,33	4.184.168,95
45I	466.794,73	4.184.238,89	45D	466.811,95	4.184.227,13
45'I	466.796,09	4.184.240,67			
46I	466.857,79	4.184.303,78	46D	466.873,80	4.184.290,37
			46'D	466.875,18	4.184.292,28
47I	466.894,01	4.184.367,75	47D	466.912,21	4.184.357,49

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 6 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se regula la realización de programas de intervención a favor de la comunidad gitana andaluza, a desarrollar en el año 2002.

Mediante la Orden de 3 de julio de 2001 (BOJA núm. 84 de 24 de julio de 2001) se regula la realización de programas de intervención a favor de la comunidad gitana andaluza, a desarrollar en el año 2002.

En cumplimiento de lo establecido en la estipulación octava del Convenio de Colaboración para el desarrollo de Programas de Promoción de la Comunidad Gitana Andaluza, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las entidades que a continuación se relacionan.

Granada, 6 de marzo de 2003.- La Delegada, M.^a José Sánchez Rubio.

PROGRAMAS DE INTERVENCION A FAVOR DE LA COMUNIDAD GITANA ANDALUZA

ENTIDADES PUBLICAS.-

ENTIDAD	PROGRAMA/PROYECTO	RESOLUCION
AYUNTAMIENTO DE BAZA	Plan de Desarrollo Gitano	24.040'48 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE BENALUA	Plan de Desarrollo Gitano	14.424'29 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE FUENTE VAQUEROS	Plan de Desarrollo Gitano	14.424'29 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE GUADAHORTUNA	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE GUADIX	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-

AYUNTAMIENTO DE HUESCAR	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE LOJA	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE	Plan de Desarrollo Gitano	28.848'59 Euros.-
CONSORCIO PARA EL DESARROLLO DE LA VEGA - SIERRA ELVIRA	Plan de Desarrollo Gitano	19.232'39 Euros.-

RESOLUCION de 7 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se establecen las bases reguladoras para la realización de programas del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía por entidades públicas y se efectúa su convocatoria para el año 2002.

Mediante la Orden de 17 de julio de 2002 (BOJA núm. 96, de 17 de agosto de 2002) se establecen las bases reguladoras para la realización de programas del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía por entidades públicas y se efectúa su convocatoria para el año 2002.

En cumplimiento de lo establecido en la estipulación octava del Convenio de Colaboración para el Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las entidades que a continuación se relacionan.

Entidad: Ayuntamiento de Guadahortuna.

Programa: Plan Integral para la Comunidad Gitana en Andalucía.

Resolución: 90.151,00 euros.

Granada, 7 de marzo de 2003.- La Delegada, M.^a José Sánchez Rubio.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CORDOBA

EDICTO de la Sección Tercera, dimanante del rollo de apelación núm. 338/2002. (PD. 876/2003).

NIG: 1402137C20020001448.

Núm. procedimiento: Apelación Civil 338/2002.

Asunto: 300825/2002.

Autos de: Menor cuantía 648/2000.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm.

Dos de Córdoba.

Apelante: Banco de Santander Central Hispano.

Procurador: Pedro Bergillos Madrid.

Abogado: Gosálbez Coca, Jesús.

Audiencia Provincial de Córdoba 3.

Recurso apelación civil 338/2002.

En el recurso referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

«FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. Bergillos Madrid, en representación de "Banco Santander Central Hispano, S.A.", frente a la sentencia dictada por la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de 1.^a Instancia núm. Dos de Córdoba, en fecha 31 de julio de 2002, debemos de revocar y revocamos dicha resolución, y en su virtud con estimación de la demanda deducida por el citado apelante, debemos de declarar y declaramos el mejor derecho

de B.S.C.H. a reintegrarse en su crédito de 4.409.219 pesetas, con preferencia al crédito que contra los comunes demandados, don Andrés Lara Serrano, y doña Josefa Camarasalta Civantos, ostenta "Banco del Comercio, S.A.", todo ello referido al importe que en los autos de juicio ejecutivo de los que el presente es pieza separada se obtenga como consecuencia del remate en subasta de la finca 40.554 del Registro de la Propiedad núm. 1 de Córdoba, así como referido al importe que se obtenga como consecuencia de la retención practicada a don Andrés Lara Serrano sobre el sueldo y demás emolumentos que perciba de la empresa "Endesa Servicios, S.L.".

Se imponen a Banco de Comercio (actualmente BBVA) el abono de las costas causadas en la primera instancia; no procede la expresa imposición de las devengadas en esta alzada.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de don Andrés Lara Serrano y doña Josefa Camarasalta Civantos por providencia de 26.2.03 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Córdoba, a veintiséis de febrero de dos mil tres.- El/La Secretario Judicial.